

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 968

Popayán, Cauca, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado: 2020-00095
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ROQUE CALDERON ESTRADA

Actuando mediante apoderado judicial la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE S.A., demanda ejecutivamente al señor ROQUE CALDERON ESTRADA para que mediante los trámites legales correspondientes se le obligue a cancelar el valor de CAPITAL, más intereses de mora, hasta el pago total de la obligación y agencias de derecho.

A la demanda adosa como base de recaudo el pagaré sin número que ampara la obligación N° 7210246317 por valor de \$ 47.050.067, con su correspondiente carta de instrucciones y el contrato de prenda sin Tenencia sobre el vehículo automotor, identificado con PLACA N° IHN-466 de propiedad del demandado, para garantizar la obligación referida a favor del acreedor.

Formalmente la demanda reúne los requisitos que la hacen idónea para su apreciación, y en virtud de la cuantía de la obligación y del domicilio de la parte demandada, este Despacho resulta ser competente para conocer, tramitar y decidir el asunto planteado.-

Con base en lo expuesto y en atención a lo señalado por los artículos, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mediante el trámite del PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de ROQUE CALDERON ESTRADA, quien dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia deberá cancelar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. las siguientes sumas de dinero:

Pagaré S/N OBLIGACIÓN N° 7210246317.

1. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$47.050.067) por concepto de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios a la tasa anual nominal máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital,

causados desde el 13 de diciembre de 2018, hasta que se cancele el saldo total de la obligación.

3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.-

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor, identificado con PLACA N° IHN-466, matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, objeto de gravamen prendario el cual se encuentra debidamente especificado en la demanda y de propiedad del señor ROQUE CALDERON ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.364.067 para tal efecto ofíciase al señor Secretario de Transito y Transporte de Popayán Cauca, para que a costa de la parte demandante se sirva proceder de conformidad. OFICIESE.

TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI del artículo 468 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso y hágasele saber que goza de un término de diez (10) días hábiles (Art. 442 ibídem) para PROPONER LAS EXCEPCIONES que considere tener en su favor. Entréguesele las copias.

NOTIFIQUESE.

Jueza,


ELSA LUCILA ZUNIGA RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
N° 43, en la fecha, **02-julio- 2020**



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

AZI